



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO**

PROCESO	Verbal – RCE
DEMANDANTE	Juana Valentina Cardona Cardona y otros
DEMANDADOS	Paula Andrea Galeano y otros
RADICADO	050013103009- 2021-00020-00
ASUNTO	- . Resuelve sobre impulso procesal. - . Requerimiento a la parte demandada por acuso recibo de la parte demandante sobre traslado de la contestación a la demanda y reforma.

JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Medellín, nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo a la solicitud de impulso del proceso que allega la parte demandante¹, adviértase que el proceso no ha avanzado, por cuanto la parte demandada no ha atendido la disposición del parágrafo del artículo 9º de la Ley 2213 de 2022 que dispone: "

PARÁGRAFO. *Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por Secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje."*

Por consiguiente, se requiere a las demandadas Equidad Seguros Generales O.C., a la empresa Rápido Transportes la Valeria y Cía. S.C.A., Paula Galeano Marulanda y Yonnatan Quiceno Rodas, para que en el término de tres (3) días contados a partir de la notificación del presente auto, alleguen el acuso de recibo de las contestaciones que de la demanda como de la reforma que enviaron de manera concurrente y concomitante a la parte demandante según yace en los archivos digitales números 08, 13, 20 y 21, en cumplimiento del parágrafo del artículo 9º de la Ley 2213 de 2022, so pena de correr traslado secretarial de los medios exceptivos propuestos.

Finalmente, se advierte a los extremos del litigio que, en lo sucesivo, cuando un escrito o solicitud deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, y se realice a través de **mensaje de datos** deben aportar **el acuse de recibido del envío**².

NOTIFÍQUESE


YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ
JUEZ

D.CH.

¹ Archivo digital No.29.
² O demostrar por otro medio el acceso del destinatario al mensaje.

Firmado Por:
Yolanda Echeverri Bohorquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 009
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2996a5d729149563854aaa7880be05118ce2b07ea223fa46aa517795ac1f31ba**

Documento generado en 09/02/2023 04:21:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>